

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 444 -2022-GRA/GR

Huaraz, 26 AGO 2022

VISTO: El Informe N° 0093-2022-GRA/PPR de Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, el Oficio N° 1390-2022-HEGB/D del Director Ejecutivo del Hospital Eleazar Guzmán Barrón, el Informe Legal N° 766-2022-GRA/GRAJ de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 000871-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala , de fecha 27 de mayo de 2022 se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor LEANDRO EUGENIO PEREZ RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral N° 0166-2022-HR-EGB-NCH-D del 7 de marzo de 2022, emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, al no corresponder la destitución automática por la comisión de un delito doloso; por lo que revoca la citada resolución;

Que, con Oficio N° 1390-2022-HEGB/D el Director Ejecutivo del Hospital Eleazar Guzmán Barrón, de fecha 08 de julio de 2022, dirigido al Procurador Público Regional de Ancash, solicita se sirva evaluar e interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 000871-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, señalando que contraviene la jurisprudencia administrativa emitida por el mismo Tribunal y en relación a los considerandos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la citada resolución carece de asidero legal, al señalar que el referido servidor contrajo recientemente vínculo laboral, siendo que se le condenó el 12 de noviembre de 2014, cuando laboraba en la entidad y su rehabilitación se le concede en diciembre de 2018, declarándose consentida en mayo de 2019, continuando su vínculo laboral con la entidad, hechos que no han sido objeto de razonamiento por el Tribunal, contradiciendo lo establecido en el artículo 69 del Código Penal que señala que la rehabilitación no produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó;

Que, mediante Informe N° 93-2022-GRA/PPR de fecha 12 de julio de 2022 el Procurador Público Regional solicita autorización para interponer demanda contenciosa administrativa a fin de solicitar ante el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Santa, la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 000871-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor LEANDRO EUGENIO PEREZ RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral N° 0166-2022-HR-EGB-NCH-D y que dispuso la destitución automática del referido servidor, en aplicación del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276;



Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales delimitadas conforme a Ley;

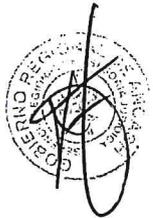


Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que, la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltas tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, crea a su vez la Procuraduría Pública del Estado y deroga el Decreto Legislativo N° 1068 y su reglamento, precisa que: "(. . .) Artículo 24.- Las Procuradurías Públicas. Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado (. . .) Artículo 27.- Procurador/a Público 27.1 El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente (...) mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que, conforme el artículo 33° del mismo cuerpo legal, establece lo siguiente: "(. . .) Son funciones de los/as procuradores/as públicos/as: (. . .) 6. Emitir informes a los/as titulares de /as entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en /os cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. (. . .)."



Que, de acuerdo al numeral 39° del artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS establece que El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones:

"(. . .) 3. Participar como denunciante o sujeto procesal en defensa de los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones, en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con /os objetivos de la investigación, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, de investigación o indagación, conforme a la ley de la materia. 4. Motivar e impulsar las acciones legales que sean pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad donde ejerce sus funciones en representación del Estado, interviniendo en las audiencias que corresponda, contribuyendo con los objetivos del procedimiento o"



proceso donde interviene, ofreciendo medios probatorios o requiriendo la realización de actos procesales, conforme a la ley de la materia. (. . .)"

Que, la Ley N° 31433 modifica el Artículo 78 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales estableciendo que: "La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos";

Que, de conformidad con los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, y estando al Informe N° 93-2022-GRA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, a través del cual solicita autorización para interponer las acciones legales respecto de la Resolución N° 000871-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de mayo de 2022, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional declare nula la misma, tomándose en cuenta los plazos para su interposición y su notificación, se cuenta con un plazo de tres (03) meses para la interposición de la demanda, ello en cumplimiento del artículo 18° del J.O. de la Ley N° 27584- Ley que regula el Proceso Contencioso, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, mediante Informe Legal N° 766-2022-GRA/GRAJ., de la fecha, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión en armonía con la normativa vigente en materia del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, señalando que se debe autorizar al señor Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que en defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales correspondientes , a fin de lograr la declaración de nulidad en la vía judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo de los actos administrativos contenidos en la Resolución N° 000871-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala , de fecha 27 de mayo de 2022, a través de la cual declaran fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor LEANDRO EUGENIO PEREZ RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral N° 0166-2022-HR-EGB-NCH-D del 7 de marzo de 2022, emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón;

Que, es necesario de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, y conforme a la normativa detallada, que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir ante el órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la Región, y conforme a los hechos descritos, corresponde otorgar la autorización al Procurador Público Regional ; para promover las acciones legales pertinentes que tuvieran lugar;

Que, con Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se convoca a don Henry Augusto Borja Cruzado, identificado con DNI N° 42482191, para que asuma en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, en tanto se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida, para lo cual se le otorga la respectiva credencial que lo faculte como tal;



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes; y contando con el visto bueno del Gerente General Regional, Gerente Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al señor Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie las acciones legales que correspondan, a fin de lograr la declaración de nulidad en la vía judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo del acto administrativo contenido en la Resolución N° 000871-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 27 de mayo de 2022, a través del cual se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor LEANDRO EUGENIO PEREZ RODRIGUEZ contra la Resolución Directoral N° 0166-2022-HR-EGB-NCH-D del 7 de marzo de 2022, emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, conforme lo requiere mediante Informe N° 093-2022-GR/PPR; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los antecedentes del caso al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, para los fines que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 GOBERNACIÓN REGIONAL
 ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO
 Gobernador Regional (p)

